

ÁREA ESPECIALIZADA DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN

DECRETAN:
 Artículo 1°—Modifícase para el futuro el Costarricense de Puertos del Pacífico, el gasto presupuestario máximo del 2006, establecido en el Decreto Ejecutivo N° 32718-H, publicado en *La Gaceta* N° 204 del 24 de octubre del 2005, de manera que éste no podrá exceder la suma de \$26.859.1 millones, en ese periodo.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Hacienda, Guillermo Zúñiga Chaves.—1 vez.—(O. C. N° 22186-INCOP).—C-25320.—(D33197-59987).

DIRECTRIZ

N° 003-MIDEPLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 Y EL MINISTRO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL
 Y POLÍTICA ECONÓMICA

En uso de las facultades establecidas en los artículos 130, 140, incisos 3), 8) y 20) de la Constitución Política; 1, 25.1, 26 inciso b) 27.1, 98, 99, 100, de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

I.—Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) es el marco orientador que define los objetivos que normarán la acción del Gobierno de la República para promover el desarrollo del país. El PND establece de manera vinculante para las entidades públicas, los ministerios y demás órganos, las políticas y objetivos a nivel sectorial y regional.

II.—Que los ministerios, las instituciones descentralizadas y demás órganos, creados al amparo de los artículos 188 y 189 de la Constitución Política constituyen el conjunto de la Administración Pública, que debe operar bajo la dirección política del Poder Ejecutivo, según lo establecido en el artículo 140, inciso 8) de la misma Constitución, de manera que sus actividades y recursos legalmente asignados constituyan un conjunto de esfuerzos que se canalicen unitaria e integralmente a la solución de los problemas del país.

III.—Que para lograr la unidad e integralidad de visión y acción de todos esos ministerios y órganos, el Poder Ejecutivo ordenará sus actividades, fijando las metas y los recursos necesarios para lograrlas.

IV.—Que el PND según lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 8131 Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, es el marco orientador de los planes anuales operativos y el presupuesto anual de las instituciones, y tiene el propósito de sustentar el mandato constitucional que corresponde al Presidente de la República en cuanto a dirigir, planificar, coordinar, organizar, controlar y evaluar, los objetivos, políticas, programas y proyectos estratégicos para el desarrollo integral del país. En este sentido el PND, constituye un instrumento que los ministros han de utilizar para la dirección política superior que como órganos rectores de cada sector de actividad, actuando conjuntamente con el Presidente de la República, están llamados a lograr en las instituciones públicas, según su autonomía constitucional o legal.

V.—Que con base en lo señalado en el artículo 4° de la Ley N° 5525, el PND de Desarrollo debe ser elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), en concurso con las restantes instituciones del Sistema Nacional de Planificación y aprobado por la Presidencia de la República.

VI.—Que es responsabilidad del MIDEPLAN asegurar el funcionamiento del Sistema Nacional de Planificación.

Por tanto, se emite la siguiente directriz:

Dirigida a los Ministros Rectores del Sector, y a los jefes de Ministerios, Instituciones descentralizadas y demás órganos del sector público.

De los términos generales del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010.

Artículo 1°—El (MIDEPLAN) es el responsable de dirigir y coordinar la participación de los diversos órganos y entes públicos y empresas del Estado en la formulación, ajustes y actualizaciones del PND.

Artículo 2°—Los ministros, presidentes ejecutivos y demás jefes de instituciones asumirán como prioritarias las actividades relacionadas con la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, así como la asignación de los recursos para el cumplimiento de las metas establecidas en el PND.

Artículo 3°—MIDEPLAN brindará la metodología que incluirá el marco orientador de políticas y la guía para la elaboración de las propuestas sectoriales a ser propuestas por los Ministros rectores de sector.

Artículo 4°—Para la formulación del PND se tomará como base el Decreto N° 33.151 MP-Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, promulgado con los propósitos de simplificar la organización del Poder Ejecutivo, agilizar su funcionamiento, mejorar la coordinación y facilitar el cumplimiento de los objetivos por parte de las instituciones. No obstante, se podrán considerar otros criterios de oportunidad y necesidad para la mejor formulación del PND.

Artículo 5°—Cada ministro rector de sector, dentro del plazo de dos meses contados a partir del 21 de junio del 2006, deberá remitir al MIDEPLAN, la propuesta sectorial de acciones estratégicas prioritarias a ser incorporadas en el PND 2006-2010, con un máximo de 10 acciones, con sus metas y recursos asignados, en concordancia con lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Administración Pública.

Artículo 6°—Cada uno de los sectores definirá políticas, metas sectoriales y acciones estratégicas. Cada acción estratégica debe contener los siguientes elementos:

- **Objetivo:** Son los propósitos que se persiguen y se establecen en función de los recursos a los cuales la organización puede tener acceso. En ese sentido, los objetivos marcan la dirección a seguir.
- **Indicador:** Es la unidad de medida que puede ser expresada en términos cuantitativos y cualitativos, que mide un proceso o un resultado de la situación a evaluar. Una de sus características es que permite medir un sólo aspecto a la vez.
- **Línea de base:** Es el resultado cuantitativo o cualitativo en que se encuentra un indicador antes del inicio del período de evaluación.
- **Metas:** Magnitud o nivel esperado de los resultados medidos por medio de los indicadores que se prevé alcanzar con la acción institucional durante el período 2006-2011. Su medición debe hacerse en términos de tiempo, cantidad y calidad.
- **Estimación presupuestaria y fuente de financiamiento:** es la proyección de recursos para financiar la ejecución de cada acción estratégica.
- **Responsabilidades:** Ministro rector responsable del sector de actividad e institución o instituciones ejecutoras.

Artículo 7°—Las acciones estratégicas a incorporar en el PND serán, de conformidad con lo señalado en el Reglamento a la Ley N° 8131 a saber: "...todo aquel programa o proyecto consistente con el PND, cuya ejecución ha sido considerada por la Presidencia de la República de importancia prioritaria por su impacto en el ámbito nacional, sectorial y regional, dentro del conjunto de tareas por realizar por una entidad pública, ministerios y demás órganos".

Artículo 8°—Las acciones estratégicas, deben estar ordenadas de acuerdo con las prioridades asignadas por cada Ministro rector de forma tal que se facilite la asignación de los recursos, el seguimiento, evaluación y verificación de resultados. Las actividades de carácter rutinario u operativo de las instituciones, no serán consideradas en el PND.

Artículo 9°—MIDEPLAN comunicará mediante nota al ministro rector del sector las acciones que se incluirán en el PND.

Artículo 10.—El PND es susceptible a modificaciones, las cuales se harán bajo las orientaciones que oportunamente MIDEPLAN señalará.

Artículo 11.—En el marco de los Compromisos Internacionales asumidos por el país, en la Declaración del Milenio del 2000, aquellas instituciones que tengan la responsabilidad en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, deberán incluir las acciones con sus correspondientes metas en los planes sectoriales.

Artículo 12.—Los Ministros rectores de cada sector remitirán al MIDEPLAN los informes periódicos y finales de seguimiento y evaluación sobre la ejecución del PND, de conformidad con lo establecido en los artículos 52, 55 y 56, de la Ley N° 8131 Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

Emitida en la Presidencia de la República, San José a los veintiún días del mes de junio del 2006.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Kevin Casas Zamora.—1 vez.—(Solicitud N° 37124).—C-58870.—(58646).

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 01-03-2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20), y 146, de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), artículo 28 inciso 2) acápite b, de la Ley General de la Administración Pública o Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo dispuesto en la Ley N° 8490 o Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2006 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que "La Reunión de Autoridades Nacionales en Materia de Trata de Personas", a celebrarse en Porlamar, Isla de Margarita, República Bolivariana de Venezuela, es de interés para el Ministerio de Gobernación y Policía, porque en ella se tratarán temas referentes a la trata de personas, tema en el cual se ha estado participando por la importancia del mismo para el Estado costarricense.

2°—Que la participación de la Licenciada Roxana Quesada Zamora, cédula de identidad N° 2-329-605, Subdirectora General de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación y Policía, y de la señora Lourdes Darcia Retana, cédula de identidad N° 2-353-481, funcionaria de la Gestión de Migraciones, subproceso de Permisos de Salida de Menores de edad de la citada Dirección General, en la "Reunión de Autoridades Nacionales en Materia de Trata de Personas", es con el fin de ampliar el conocimiento sobre el tema han adquirido en las labores propias de sus cargos. **Por tanto:**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a las señoras Roxana Quesada Zamora, Subdirectora General de Migración y Extranjería, cédula 2-329-605, y a la funcionaria Lourdes Darcia Retana, de la Gestión de Migraciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, cédula de identidad N° 2-353-481, para que participen en la "Reunión de Autoridades Nacionales en Materia de Trata de Personas", a celebrarse en la República Bolivariana de Venezuela, del 14 al 17 de marzo del 2006.